



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1498/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE JULIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002578, Ent. N° 1995/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitida por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas referente a la Licitación Pública N° 18/2015, convocada para la "Concesión de la instalación y operación de un servicio de inspección técnica vehicular a ser suministrado por dos empresas diferentes";

RESULTANDO: 1) que este Tribunal por Resolución N° 3890/2016 dispuesta en Sesión de fecha 9.11.2016, observó el gasto, en virtud de que: a) el Pliego Particular (Artículo 20.3) vulneró lo dispuesto por el Artículo 48 del TOCAF, al exigir requisitos que no están vinculados al objeto de la licitación y evaluación de la oferta, contraviniendo asimismo lo señalado por el Artículo 9 del Decreto 131/14; y b) el procedimiento contravino los principios fundamentales de contratación administrativa contenida en el Art. 149 del TOCAF;

2) que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 30.1.2017 se adjudicó - insistiéndose en el gasto- la Región 1 a la firma APPLUS S.A. y la Región 2 a SUCTA S.A. Este Tribunal por Resolución N° 698/2017 dispuesta en Sesión del 22.02.2017, mantuvo la observación formulada con fecha 9.11.2016;

3) que con fecha 4.05.2017, el Poder Ejecutivo adjudicó la Región 2 a la firma APPLUS S.A. y este Tribunal, por Resolución N° 3373/2017, en Sesión de fecha 12.07.2017 dispuso estar a lo dispuesto en Sesiones de fechas 9.11.2016;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que, posteriormente se remitió Contrato de Concesión suscrito con fecha 28.7.2017 entre la Dirección Nacional de Vialidad del MTOP y PRIMIS S,A (cambio de nombre a APPLUS URUGUAY S.A.). Este Tribunal en Sesión de fecha 11.10.2017, resolvió estar a lo dispuesto en Sesiones de fecha 9.11.2016, 22.02.2017 y 12.07.2017;

5) que en otra instancia se remitió copia de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 5.3.2018, por la cual se aprobó en todas sus partes –insistiéndose en el gasto- el Contrato de Concesión celebrado el 28.7.2017 entre la Dirección Nacional de Vialidad del MTOP y la empresa PRIMIS S.A, habiéndose fundamentado que la inspección técnica vehicular, constituye un servicio de suma importancia para la seguridad del transporte nacional, por lo que se entiende conveniente aprobar la contratación e insistir en el gasto . Al respecto este Tribunal por Resolución N° 1216/2018 acordó con fecha 11.4.2018 resolvió estar a lo dispuesto en Sesiones de fecha 9.11.2016, 22.02.2017 y 12.07.2017;

6) que en la oportunidad se remite convenio Adicional al Contrato de Concesión para la operación de un servicio de Inspección Técnica de vehículos de Transporte de pasajeros que realicen servicios bajo jurisdicción de la Dirección Nacional de Transporte y vehículos de Transporte de carga con peso bruto mayor a 3,5 toneladas suscrito con fecha 19.5.2021, entre el MTOP y APPLUS URUGUAY S.A.

6.1) que el acuerdo tiene como objeto el desarrollo de avales técnicos e inspección técnica estructural, como un servicio prestado por Applus en cualquiera de sus plantas fijas, verificación de datos de homologación para las ITV de vehículos homologados ante la DNT, reducción en tiempos y costos promedio para el usuario, reduciendo la cantidad de etapas del proceso, ampliación de las áreas de oficina y pavimentos para zonas de estacionamiento en la planta fija en Progreso y adquisición de equipos de medición y ultrasonido, equipamiento informático y software;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6.2) que conforme a lo estipulado, en la cláusula tercero (condiciones de la Concesión), Applus se obliga a realizar una inversión adicional de U\$S 80.500, correspondiente a la ampliación de las áreas de oficina y pavimento, junto a la compra de equipos de medición, etc, acordándose que el convenio adicional, tendrá validez a partir de la firma del mismo, sin perjuicio de la cláusula sexta del mismo, y hasta el fin de la concesión previsto en el contrato original con las prórrogas que puedan concederse,

6.3) que por otra parte en la cláusula sexto se consignó que el MTOP, en calidad de concedente y APPLUS URUGUAY S.A en calidad de concesionario, supeditan la aprobación del Convenio Adicional a la aprobación sin observaciones del Tribunal de Cuentas y entrará en vigencia una vez aprobado por el Poder Ejecutivo;

CONSIDERANDO: que las nuevas actuaciones, al derivarse de un procedimiento observado, reiterado y mantenido, también afectan al convenio adicional, el cual se encuentra viciado en virtud de la observación padecida originalmente la contratación original;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto,
- 2) Devolver las actuaciones.

ag

Cra. M^c. Olga Santínelli Teubner
Secretaria General